

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miércoles 24 de Agosto del 2022

HORA: 2:43:36 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Juan Manuel Muriel Correa, con el radicado; 201800371, correo electrónico registrado; jmurielcorrea@yahoo.es, dirigido al JUZGADO 1 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
RECURSO.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220824144336-RJC-7895

Manizales, Agosto de 2022

Señora

JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales

Referencia. Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación.

Demandante. Gloria Elena Ramírez Chávez.

Demandado. Julián Andrés Ocampo Pinzón.

Radicado. 371 – 2018.

JUAN MANUEL MURIEL CORREA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 75'097.806 expedida en la ciudad de Manizales y Tarjeta Profesional N° 169.510 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de **Apoderado** del señor **Julián Andrés Ocampo Pinzón**, igualmente mayor de edad y vecino de esta ciudad, presento ante su despacho el escrito de la referencia con fundamento en los artículos 318 y siguientes del Código General del Proceso en los siguientes términos:

FUNDAMENTO FACTICO

PRIMERO. El día cinco (5) de Agosto de dos mil veintidós (2022), eleve a este despacho solicitud pidiendo la terminación del proceso ejecutivo de alimentos que aquí se tramita en contra del señor **Julián Andrés Ocampo Pinzón**.

SEGUNDO. El día dieciocho (18) de Agosto de dos mil veintidós (2022), este Juzgado negó la solicitud mencionada en el numeral primero de este escrito.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

PRIMERO. De acuerdo con el artículo 318 del Código General del Proceso, el cual establece que:

**EDIFICIO LA SUIZA – PISO 6
CORREO – jmurielcorrea@yahoo.es
CELULAR 312 721 54 74
MANIZALES**

“...**PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES.** Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. – Negrita y subrayado, fuera de texto original. –

... El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto...” Negrita y subrayado, fuera de texto original.

SEGUNDO. Queda claro que, la liquidación del crédito en firme, la cual fue modificada por este Despacho judicial, es la liquidación del día treinta y uno (31) de Mayo de dos mil veintidós (2022), la cual arroja por concepto de cuotas más intereses adeudados, un valor de **Veintitrés Millones Doscientos Treinta y Un Mil Dieciséis Mil (\$ 23'231.016) Pesos.**

TERCERO. Así mismo, de lo que se desprende del auto de fecha treinta y uno (31) de Mayo de dos mil veintidós (2022) emitido por este Despacho, los abonos realizados por el ejecutado suman un total de **Trece Millones Trescientos Treinta y Nueve Mil Ochocientos Noventa y Seis (\$ 13'339.896) Pesos.**

CUARTO. Igualmente, del mismo auto de fecha treinta y uno (31) de Mayo de dos mil veintidós (2022) emitido por este Juzgado, el saldo total restante a cargo del ejecutado con corte a Abril de dos mil veintidós (2022) corresponde a un total de **Nueve Millones Ochocientos Noventa y Un Mil Ciento Veinte (\$ 9'891.120) Pesos.**

QUINTO. El pagador realiza descuentos al ejecutado de embargo de alimentos por los siguientes valores y en las fechas:

➤ **ACTIVOS S.A.S. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, valor de **Cinco Millones Setecientos Sesenta y Dos Mil Seiscientos Cuarenta y Siete (\$ 5'762.647) Pesos**, descontados el día veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

- **ACTIVOS S.A.S. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, valor de **Un Millón Doscientos Cincuenta y Un Mil Setecientos Cuarenta (\$ 1'251.740) Pesos**, descontado el día veinticuatro (24) de Junio de dos mil veintidós (2022).
- **ACTIVOS S.A.S. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, valor de **Tres Millones Doscientos Cincuenta y Un Mil Cuarenta y Cinco (\$ 3'251.045) Pesos**, descontados el día veintiséis (26) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Sumatoria de descuentos que equivale a la suma de **Diez Millones Doscientos Sesenta y Cinco Mil Cuatrocientos Treinta y Dos (\$ 10'265.432) Pesos**, valor suficiente para cubrir el saldo total restante a cargo de mi prohijado con corte a Abril de dos mil veintidós (2022) que corresponde a un total de **Nueve Millones Ochocientos Noventa y Un Mil Ciento Veinte (\$ 9'891.120) Pesos**, incluidos los intereses moratorios.

SEXTO. Aduce este Despacho Judicial que, las liquidaciones presentadas mes a mes, solo se tratan de reporte de descuentos que el pagador le realiza al ejecutado, los cuales han sido reportados en su totalidad como abono a la deuda, es decir que, se han descontado a la fecha del treinta y uno (31) de Mayo de dos mil veintidós (2022), un valor de **Trece Millones Trescientos Treinta y Nueve Mil Ochocientos Noventa y Seis (\$ 13'339.896) Pesos** al ejecutado.

SÉPTIMO. No obstante, el Despacho Judicial indica; el ejecutado no ha tenido en cuenta que, el treinta por ciento (30%) de los valores depositados por el demandado y realizados a través de descuentos de su empleador, corresponden a las cuotas alimentarias que se causan mes por mes y que el cinco por ciento (5%) restante, solo se abona a la deuda.

OCTAVO. Por lo anterior, no es entendible para la parte ejecutada que se siga hablando de un proceso declarativo de alimentos al cual va dirigido el treinta por ciento (30%) del valor de los descuento de embargo de alimentos que ha realizado el pagador a órdenes de este Despacho judicial y, por otra parte, se hable de un cinco por ciento (5%) del valor de los descuento de embargo de alimentos que ha realizado el pagador a órdenes del Despacho judicial corresponda al ejecutivo de alimentos, situación que no es clara y que va en detrimento de los intereses económicos del señor **Ocampo Pinzón**, puesto que este ha

pagado a cabalidad y en su totalidad el saldo total restante a cargo del ejecutado con corte a Abril de dos mil veintidós (2022) que corresponde a un total de **Nueve Millones Ochocientos Noventa y Un Mil Ciento Veinte (\$ 9'891.120) Pesos**, incluidos los intereses moratorios de la liquidación en firme de auto del treinta y uno (31) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

NOVENO. Es pertinente destacar nuevamente que el pagador realizó descuentos al ejecutado de embargo de alimentos por los siguientes valores y en las fechas:

- **ACTIVOS S.A.S. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, valor de **Cinco Millones Setecientos Sesenta y Dos Mil Seiscientos Cuarenta y Siete (\$ 5'762.647) Pesos**, descontados el día veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintidós (2022).
- **ACTIVOS S.A.S. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, valor de **Un Millón Doscientos Cincuenta y Un Mil Setecientos Cuarenta (\$ 1'251.740) Pesos**, descontado el día veinticuatro (24) de Junio de dos mil veintidós (2022).
- **ACTIVOS S.A.S. COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, valor de **Tres Millones Doscientos Cincuenta y Un Mil Cuarenta y Cinco (\$ 3'251.045) Pesos**, descontados el día veintiséis (26) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Sumatoria de descuentos que equivale a la suma de **Diez Millones Doscientos Sesenta y Cinco Mil Cuatrocientos Treinta y Dos (\$ 10'265.432) Pesos**, valor suficiente para cubrir el saldo total restante a cargo de mi prohijado con corte a Abril de dos mil veintidós (2022) que corresponde a un total de **Nueve Millones Ochocientos Noventa y Un Mil Ciento Veinte (\$ 9'891.120) Pesos**, incluidos los intereses moratorios, sin embargo, para el dieciocho (18) de Agosto de dos mil veintidós (2022), el Despacho realiza una adición de la liquidación en la cual el ejecutado debe por ese concepto un valor de **Siete Millones Ciento Noventa y Cuatro Mil Seiscientos Dos (\$ 7'194.602) Pesos**, cifra que muy seguramente seguirá en ascenso exponencial, debido a la fórmula que aplica el Juzgado fallador, en la que no se aplica el cien por ciento (100%) de los descuentos que realizó el pagador.

DÉCIMO. Así las cosas, el deudor fue ejecutado al no pagar alimentos, producto de no haber cumplido con las cuotas alimentarias a favor de su hijo pactadas en audiencia de conciliación, lo que traduce en que existió un documento claro, expreso y exigible de acuerdo con el artículo 422 del Código General del Proceso:

"...**TÍTULO EJECUTIVO.** Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley..."

Es decir que, no es lo mismo un proceso declarativo de alimentos que un ejecutivo de alimentos, el cual por su naturaleza, subsume al declarativo de alimentos y en conclusión, tal como lo establece el artículo 424 del Código General del Proceso, la obligación del ejecutado es pagar una cantidad de dinero con la sumatoria de intereses, que para el caso, equivale a la totalidad de las cuotas que el pagador descontó al ejecutado y que corresponden en un cien por ciento (100%) al pago del ejecutivo de alimentos, y no, en porcentajes como los destina este Despacho I, esto es, el cinco por ciento (5%) de lo descontado por nómina al señor **Ocampo pinzón**, únicamente va al pago del ejecutivo y, el treinta por ciento (30%) de las cuotas restantes, amortizan el proceso de alimentos, situación que no es clara para este recurrente, tal como lo indica el artículo 431 del Código General del Proceso:

"...**ARTÍCULO 431. PAGO DE SUMAS DE DINERO.** Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda..."

...
"...Cuando se trate de alimentos u otra prestación periódica, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento..."

...ARTÍCULO 424. EJECUCIÓN POR SUMAS DE DINERO. Si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquella y estos, desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe.

Entiéndase por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas. Cuando se pidan intereses, y la tasa legal o convencional sea variable, no será necesario indicar el porcentaje de la misma..." Negrita y subrayado, fuera de texto original.

DÉCIMO PRIMERO. De otro lado, en el auto recurrido, el Despacho realiza una liquidación adicional del crédito, en la cual incrementa el valor de las cuotas en el mes de Mayo de dos mil veintidós (2022) por valor de **Cuatro Millones Novecientos Treinta y Nueve Mil Cuatrocientos Doce (\$ 4'939.412) Pesos** y en el mes de Junio por **Un Millón Setenta y Dos Mil Novecientos Veinte (\$1.072.920) Pesos**, valores que no corresponden a las cuotas de alimentos pactadas y obligadas a pagar por parte del ejecutado.

DÉCIMO SEGUNDO. Lo anterior traduce que, el deudor y ejecutado, jamás terminará de pagar el ejecutivo de alimentos, puesto que en las liquidaciones se incrementan en valores astronómicos no pactados y en esa misma medida, únicamente el cinco por ciento (5%) del valor de los descuentos realizados al ejecutado por parte de su pagador, corresponden al proceso ejecutivo de alimentos.

DÉCIMO TERCERO. Por lo expuesto anteriormente, comedidamente solicito a este despacho se reponga el auto del día dieciocho (18) de Agosto de dos mil veintidós (2022) emitido por este Juzgado, el cual no accedió a la solicitud de terminación del proceso indicando que el ejecutado aún debe un valor de **Siete Millones Siento Noventa y Cuatro Mil Seiscientos Dos (\$ 7'194.602) Pesos** y que de ahora en adelante todos los valores que se consignent serán abonados a la deuda en un cien por ciento (100%), situación que no es comprensible ni de recibo para la parte recurrente.

DÉCIMO CUARTO. De no reponerse por parte del Despacho el Auto del dieciocho (18) de Agosto de dos mil veintidós (2022) y en su lugar se revoque, esto es, accediendo a la terminación del proceso la referencia por pago y, conforme a lo estatuido en los artículos 320 y 321 del Código General del proceso, en subsidio, interpongo recurso de apelación en

EDIFICIO LA SUIZA — PISO 6
CORREO — jmurielcorrea@yahoo.es
CELULAR 312 721 54 74
MANIZALES

contra de dicho auto, para que el superior resuelva tal situación, con base en:

"...**ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA.** Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

...

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: Negrita y subrayado, fuera de texto original.

...

10. Los demás expresamente señalados en este código..."

"...**ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS.** Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

...

3. **Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva.**

El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación..." Negrita y subrayado, fuera de texto original.

Además, En ese orden de ideas, es procedente interponer recurso de apelación teniendo en cuenta que:

"...**ARTÍCULO 322. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS.** El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

...

2. La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso.

De La Señora Juez,



JUAN MANUEL MURIEL CORREA

C.C 75'097.806 de Manizales

T.P 169.510 del Consejo Superior de la Judicatura

EDIFICIO LA SUIZA – PISO 6
CORREO – jmurielcorrea@yahoo.es
CELULAR 312 721 54 74
MANIZALES

ACTIVOS S.A.S.**EMPRESA EN MISION: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**

PAG. No. 1 de 1

COLOMBIA TELECOMUNICACIONE - PERIODO NOMINA 01/05/2022 AL: 30/05/202

RADICACION: 426651 2022/05/26

%Rte: 19.57

OCAMPO PINZON JULIAN ANDRES

CONTRATO: 1423316 C.C. No

75,083,746

SUELDO

1,041,000

Metodo: 1

CENTRO C.: DIRECCION COMERCIAL PYIMANIZALES**BANCO :BBVA COLOMBIA CUENTA No. 640336541**

CONCEPTO	CANT	VALOR	CONCEPTO	CANT	VALOR
1-SUELDO ORDINARIO	240	1,041,000	5610-APORTE A.F.P	0	835,166
690-PAGO RODAMIENTO	0	100,000	5620-APORTE E.P.S	0	835,166
1235-PAGO COMISIONES	0	19,838,154	5650-APORTE FONDO SOLID. PENSI	0	417,583
			6310-EMBARGO ALIMENTOS	0	5,762,647
			6701-RETENCION EN LA FUENTE	0	2,758,000
TOTAL DEVENGADO:	240	20,979,154			
			TOTAL DEDUCIDOS:		10,608,562

NA

NETO A PAGAR: 10,370,592 DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE

v. 20 Apreciado (a) colaborador (a), te invitamos a ingresar a nuestro Sitio Web www.fedac.co en donde encontraras información y beneficios que tiene nuestro fondo de empleados para ti.

ACTIVOS S.A.S.**EMPRESA EN MISION: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**

PAG. No. 1 de 1

COLOMBIA TELECOMUNICACIONE - PERIODO NOMINA 01/06/2022 AL: 30/06/202

RADICACION: 428130 2022/06/24 %Rte:

OCAMPO PINZON JULIAN ANDRES

CONTRATO: 1423316 C.C. No

75,083,746

SUELDO

1,041,000

Metodo: 1

CENTRO C.: DIRECCION COMERCIAL PYIMANIZALES**BANCO :BBVA COLOMBIA CUENTA No. 640336541**

CONCEPTO	CANT	VALOR	CONCEPTO	CANT	VALOR
1-SUELDO ORDINARIO	240	1,041,000	5610-APORTE A.F.P	0	41,640
315-AUX. TRANSPORTE	30	117,172	5620-APORTE E.P.S	0	41,640
690-PAGO RODAMIENTO	0	100,000	6310-EMBARGO ALIMENTOS	0	1,251,740
911-PRIMA SERVICIOS	0	2,618,679			
TOTAL DEVENGADO:	240	3,876,851	TOTAL DEDUCIDOS:		1,335,020

NA

Actualizamos nuestra política de protección de datos personales y queremos que la conozcas consultando en www.activos.com.co Manual de Políticas y Procedimiento para el tratamiento de protección de datos personales.

NETO A PAGAR: 2,541,831 DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE

v. 20 Apreciado (a) colaborador (a), te invitamos a ingresar a nuestro Sitio Web www.fedac.co en donde encontraras información y beneficios que tiene nuestro fondo de empleados para ti.

ACTIVOS S.A.S.**EMPRESA EN MISION: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**

PAG. No. 1 de 1

COLOMBIA TELECOMUNICACIONE - PERIODO NOMINA 01/07/2022 AL: 30/07/202

RADICACION: 429608 2022/07/26

%Rte: 12.13

OCAMPO PINZON JULIAN ANDRES

CONTRATO: 1423316 C.C. No

75,083,746

SUELDO

1,041,000

Metodo: 1

CENTRO C.: DIRECCION COMERCIAL PYIMANIZALES**BANCO :BBVA COLOMBIA CUENTA No. 640336541**

CONCEPTO	CANT	VALOR
1-SUELDO ORDINARIO	240	1,041,000
690-PAGO RODAMIENTO	0	100,000
1235-PAGO COMISIONES	0	10,188,340
TOTAL DEVENGADO:	240	11,329,340

CONCEPTO	CANT	VALOR
5610-APORTE A.F.P	0	449,174
5620-APORTE E.P.S	0	449,174
5650-APORTE FONDO SOLID. PENSI	0	112,293
6310-EMBARGO ALIMENTOS	0	3,251,045
6701-RETENCION EN LA FUENTE	0	930,000

TOTAL DEDUCIDOS: 5,191,686

Actualizamos nuestra política de protección de datos personales y queremos que la conozcas consultando en www.activos.com.co Manual de Políticas y Procedimiento para el tratamiento de protección de datos personales.

NA

NETO A PAGAR: 6,137,654 SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE

v. 20 Apreciado (a) colaborador (a), te invitamos a ingresar a nuestro Sitio Web www.fedac.co en donde encontraras información y beneficios que tiene nuestro fondo de empleados para ti.

Recurso

De: Juan Manuel Muriel Correa (jmurielcorrea@yahoo.es)

Para: julian_guevara88@hotmail.com

Fecha: miércoles, 24 de agosto de 2022, 14:38 GMT-5

Buenas tardes, para los fines pertinentes anexo recurso reposición en contra del auto proferido por el Juzgado Primero de Familia de Manizales.

Atentamente,

JUAN MANUEL MURIEL C.
Apoderado Julián Andrés Ocampo Pinzón



RECURSO.pdf
611.3kB